

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA SENADO 1128

Propone establecer una tasa preferencial de 4% sobre contribuciones sobre ingresos de individuos del personal de enfermería.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (En millones \$)	-\$10.1	-\$10.4	-\$10.6	-\$10.9	-\$11.1

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1128

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	
Sí	
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	
Contribución sobre Ingresos de Individuos	
GASTO TRIBUTARIO	
Tasa preferencial	
POLÍTICA PÚBLICA	
Economía/Salud	
	CONTENIDOS
	I. Resumen Ejecutivo 2
	II. Introducción 2
	III. Descripción del Proyecto 2
	IV. Datos 5
	V. Supuestos y Metodología 6
	VI. Resultados 7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1128 (P. del S. 1128)¹, el cual establece una tasa preferencial fija de contribución sobre ingresos de 4% aplicable a los ingresos por concepto de servicios de enfermerías.

El efecto fiscal de la pieza legislativa bajo evaluación se estimó en una reducción en recaudos por cerca de \$10.4 millones para el año fiscal 2027. Para el año fiscal 2030 se espera que los recaudos se reduzcan por \$11.1 millones producto del P. del S. 1128.

II. Introducción

El Informe 2026-426 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal sobre el Proyecto del Senado 1128 (P. del S. 1128)². Esta medida propone

una tasa preferencial de 4%, en lugar de cualquiera otra contribución sobre ingresos dispuesta en la Ley Núm. 1-2011, aplicable a los ingresos derivados de servicios de enfermerías.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1128 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se añade una Sección 1023.08A al Subcapítulo C del Capítulo 2; y se enmienda el apartado (a) y se le añade un párrafo (9) a la Sección 1032.01 del Subcapítulo B del Capítulo 3 del Subtítulo A de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1128, el cual establece una tasa preferencial fija de contribución sobre ingresos de 4% aplicable a los ingresos por concepto de servicios de enfermerías. Disponible a través de: www.opal.pr.gov.

³ Véase la medida del P. del S. 1128, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160674/ps1128-26.pdf>

**“SUBTÍTULO A – CONTRIBUCIÓN
SOBRE INGRESOS**

**CAPÍTULO 1 – DEFINICIONES Y
DISPOSICIONES GENERALES**

...

**CAPÍTULO 2 – TIPOS DE
CONTRIBUCIÓN**

**SUBCAPÍTULO A –
CONTRIBUCIONES A INDIVIDUOS**

...

**SUBCAPÍTULO C – CONTRIBUCIÓN
A TASAS PREFERENCIALES**

Sección 1023.01.- Contribución
Adicional Especial sobre Cuentas
Separadas

...

Sección 1023.08.- Contribución
Especial sobre Anualidades Variables
en Cuentas Separadas.-

...

Sección 1023.08A.- Contribución
Especial para Enfermeros contratados
o subcontratados para brindar
servicios profesionales de enfermería
en facilidades que presten servicios de
salud en Puerto Rico:

(a) Imposición de Contribución
Especial.- Los enfermeros
contratistas o subcontratistas
elegibles estarán sujetos, en lugar
de cualquier otra contribución

sobre ingreso elegible dispuesta
por este Código o cualquier otra
ley, a una tasa fija de contribución
sobre ingresos de cuatro por ciento
(4%) sobre su ingreso elegible
generado al ofrecer servicios
profesionales de enfermería, a
partir del 1 de enero de 2026.

(b) Definiciones.- Para fines de esta
Sección, los siguientes términos
tendrán el significado que se indica
a continuación:

(1) Enfermero contratista o
subcontratista elegible.-
Significa un individuo residente,
según definido por este
Subtítulo, debidamente
autorizado para ejercer la
profesión de enfermería,
mediante licencia expedida por
la Junta Examinadora de
Enfermería de Puerto Rico, que
rinde servicios profesionales de
enfermería en Puerto Rico en
una facilidad de salud en
calidad de contratista o
subcontratista independiente.

(2) Ingreso elegible.- Significa el
ingreso neto derivado de la
prestación de servicios
profesionales de enfermería
ofrecidos en Puerto Rico en una
facilidad de salud, computado
de conformidad con este
Código.

(3) Facilidad de salud.- Significa
toda entidad o persona

dedicada a la operación de un hospital, centro de salud, unidad de salud pública, centro de diagnóstico o tratamiento, casa de salud, centro de salud, facilidad de cuidado de larga duración, centro de rehabilitación, facilidad médica para retardados mentales, centro de salud mental, centro de rehabilitación sicosocial, hospital de enfermedades crónicas, hospital general, hospital mental, hospital de tuberculosis, facilidad de salud sin fines de lucro, según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Facilidades de Salud”, o cualquier otra institución licenciada para proveer servicios de cuidado de salud ambulatorios u hospitalarios en Puerto Rico.

Sección 1023.09.- ...

...

...

Sección 1023.25.- ...

...

CAPITULO 3 – CÓMPUTO DEL INGRESO SUJETO A CONTRIBUCIÓN

SUBCAPÍTULO A – DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO, CONCEPTOS GENERALES

Sección 1031.01.- ...

...

...

Sección 1031. 06.- ...

...

SUBCAPÍTULO B – TRATAMIENTO DE CIERTAS PARTIDAS DE INGRESO

Sección 1032.01.- Ingresos
Sujetos a Tasas Preferenciales

(a) En General.- “Ingresos sujetos a tasas preferenciales” significa aquellos ingresos que están sujetos a una contribución o tasa contributiva distinta a la contribución regular sobre ingresos de individuos, sucesiones, fideicomisos, sociedades y corporaciones impuesta por los **[Subcapítulo]** Subcapítulos A y B del Capítulo 2 de este Subtítulo, incluyendo pero no limitado a:

(1) Contribución adicional especial sobre cuentas separadas.- ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) *Contribución especial sobre anualidades variables en cuentas separadas.- ...*

(9) *Contribución Especial para Enfermeros contratados o subcontratados para brindar servicios profesionales de enfermería en facilidades que presten servicios de salud en Puerto Rico.- Ingresos sujetos a esta contribución especial para enfermeros, según fijada por la Sección 1023.08A.”*

En síntesis, el Proyecto del Senado 1128 fijaría la tasa de contribución sobre ingresos de individuos en un 4% sobre los ingresos derivados de servicios de enfermería.

Cabe destacar que, la OPAL en el Informe 2026-341⁴ analizó el Proyecto del Senado 847. Dicha legislación proponía fijar en un 4% la tasa de retención en el origen sobre los ingresos por servicios de enfermería. En el Informe 2026-341 se llevó a cabo un escenario en el Apéndice B asumiendo que, en lugar de la retención en origen, se proveería una responsabilidad contributiva fijada en 4%. En consecuencia, el presente Informe es una

referencia directa al Apéndice B del Informe 2026-341.

IV. Datos

En el 2025, según información del “Puerto Rico Healthcare Workforce Study”⁵, se estimó que la oferta laboral de profesionales de la salud se componía de 58,599 trabajadores licenciados, de los cuales 46,613 pertenecían a la profesión de enfermería.

Por otro lado, las estadísticas de empleo y salarios por ocupación (OEWS, por sus siglas en inglés) del Bureau of Labor Statistics (BLS) reportan información de algunos de los puestos ocupados del personal de enfermería. En la Tabla 1 se resume lo anterior.

Favor continuar en la página 6.

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 847, el cual modifica la tasa de retención en el origen de la contribución sobre ingresos a un 4% para aquellos enfermeros contratados o subcontratados por alguna facilidad de salud. Disponible en https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6984ea572b5a69ea02f1fb6c_OPAL%20Informe%202026-341_PS%20847.pdf

⁵ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025a). Puerto Rico Healthcare Workforce Study. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1A1HIH8rvAYkNFLFctWyM5a1V5bLexKrg/view>

Tabla 1: Estadísticas de empleo y salarios por ocupación

Ocupación	Nivel de empleo	Salario promedio anual
Enfermeros anestesistas	440	\$65,380
Enfermeros registrados	22,430	\$41,470
Enfermeros prácticos y vocacionales, licenciados	3,210	\$28,840
Enfermeros asistentes	770	\$25,060

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del BLS (2024).⁶

Mediante memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) suscrito durante el 2023, la OPAL recibió por parte del Departamento de Hacienda datos del universo de unidades contributivas de individuos para el año contributivo 2021. De dichos datos se obtuvo que la contribución determinada total de los enfermeros en Puerto Rico fue de \$25.3 millones, mientras el ingreso neto sujeto a tributación fue de \$407.2 millones.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal del P. del S. 1128 se utilizaron los siguientes supuestos:

- A- Para efectos del análisis, se utilizaron los ingresos netos sujetos a tributación y contribución determinada del año contributivo 2021 de la información obtenida mediante MOU. Se reconoce que posteriormente dicha información fue revisada y publicada por el Departamento de Hacienda el 14 de noviembre de 2024, luego de la OPAL haber recibido los datos. En ese sentido, existen diferencias materiales entre la información que tiene la OPAL y la que revisó el Departamento de Hacienda. No obstante, ello se reconoce como una limitación y por consiguiente el estimado en este Informe pudiera subestimar el efecto fiscal real.
- B- Los datos corresponden a año natural 2021, por lo cual se asume que aproximan el año fiscal 2022. En ese sentido, se debe estimar el crecimiento experimentado para el periodo 2023-2030. Para llevar a cabo las proyecciones del efecto fiscal, se utilizaron las tasas de crecimiento realizadas del Producto Nacional Bruto nominal para los periodos 2023-2025⁷ y los proyectados en el Plan Fiscal para

⁶ BLS. (2024). Occupational Employment and Wage Statistics.

⁷ Junta de Planificación. (2025). Apéndice estadístico 2025. Disponible en <https://jp.pr.gov/apendice-estadistico-del-informe-economico-a-la-gobernador/>

el periodo 2026-2028.⁸ Para proyectar los años fiscales 2029 y 2030 se utilizó Moody's Analytics.

Considerando los supuestos antes mencionados, el efecto fiscal de la legislación propuesta se puede expresar mediante la siguiente ecuación:

$$EF_t = 4\%(INC_t) - RC_t \quad (1)$$

Donde EF_t es el efecto fiscal en el periodo t , el 4% representa la tasa preferencial aplicable a los ingresos netos sujetos a contribuciones INC_t correspondiente, luego de toda exención y deducciones en el periodo t y RC_t es la responsabilidad contributiva vigente en el periodo t .

tasa preferencial de 4% sobre los ingresos generados por servicios de enfermería pudiera rondar entre \$10.1 y \$11.1 millones, respectivamente, para los años fiscales 2026-2030.

Tabla 4. Efecto fiscal del P. del S. 1128
(En millones \$)

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal	-\$10.1	-\$10.4	-\$10.6	-\$10.9	-\$11.1

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

VI. Resultados⁹

El efecto fiscal del P. del S. 1128 se estimó en \$10.1 millones para el año fiscal 2026. Es decir, la reducción en recaudos del Fondo General producto de aplicar una

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁸ Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025b). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico – Certificado el 6 de junio de 2025. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jIFcTIKMJbnr2Q6vjrW2FO/view?usp=sharing>

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.